



AUDAX RENOVABLES, S.A.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME FORMULADO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

1. Objeto del informe

El consejo de administración de Audax Renovables, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado, en sesión de 12 de mayo de 2022, convocar a la junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará el próximo día 16 de junio de 2022 a las 12:00 horas en primera convocatoria o, en su defecto, en segunda convocatoria, a la misma hora el día 17 de junio de 2022, y someter a su aprobación, entre otros asuntos, la creación del artículo 5º *bis* y la modificación de los artículos 4º y 8º del reglamento de la junta general.

El presente informe (el “**Informe**”) se formula por el consejo de administración en cumplimiento del artículo 4º del reglamento de la junta general, con el fin de informar a los accionistas de las propuestas de creación del artículo 5º *bis* y la modificación de los artículos 4º y 8º del reglamento de la junta general formuladas por el consejo.

2. Justificación de la propuesta

2.1. Significación y alcance general de la modificación estatutaria propuesta

La propuesta de modificación del reglamento de la junta general de accionistas objeto de este Informe se justifica en la necesidad de adaptar el mismo a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) por la Ley 5/2021, de 12 de abril, *por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas* (la “**Ley 5/2021**”).

2.2. Esquema de la modificación propuesta del reglamento de la junta general

Para facilitar el ejercicio del derecho de voto de los accionistas de conformidad con el artículo 197 bis LSC, las modificaciones del reglamento de la junta general de accionistas se han agrupado en los siguientes bloques:

- (i) Modificación del artículo 4º del reglamento de la junta general de accionistas
- (ii) Creación del artículo 5º *bis* y modificación del artículo 8º del reglamento de la junta general de accionistas

2.3. Modificación del artículo 4 del reglamento de la junta general de accionistas

La propuesta de modificación del artículo 4º de la junta general, relativo al derecho de información y foro electrónico de accionistas, tiene por finalidad eliminar las referencias a consejeros persona jurídica, de conformidad con las modificaciones del artículo 529 *bis* LSC introducidas por la Ley 5/2021.

2.3. Creación del artículo 5º *bis* y modificación del artículo 8 del reglamento de la junta general de accionistas

Las modificaciones del reglamento de la junta general de accionistas propuestas que se agrupan en este bloque tienen por finalidad, en línea con las propuestas de modificación de los estatutos sociales, recoger la posibilidad de celebrar, con carácter general y sin vinculación a circunstancias excepcionales, juntas generales de accionistas de forma íntegramente telemática, introducida por el nuevo artículo 182 *bis* LSC.

La incorporación en el reglamento de la junta general de accionistas de la posibilidad de celebrar juntas con la asistencia de los accionistas y sus representantes por medios exclusivamente telemáticos que es objeto de esta propuesta pretende proporcionar al órgano de administración una herramienta que le permita convocar juntas generales facilitando su organización y celebración cuando determinadas circunstancias así lo aconsejen, sin que ello suponga ningún menoscabo de los derechos de los accionistas, que podrán ser ejercitados por ellos o sus representantes de forma equivalente a las juntas celebradas con la asistencia física de los mismos. En todo caso, las propuestas de modificación del reglamento de la junta general de accionistas a tales efectos que se someten a la aprobación de la junta general solo serán aplicables cuando la normativa de referencia entre en vigor y se cumplan las condiciones o requisitos previstos en la misma.

En particular, las modificaciones propuestas consisten en:

- (i) Introducir un nuevo artículo 5º *bis* que posibilite celebrar la junta general por medios exclusivamente telemáticos en los términos previstos en el artículo 182 *bis* LSC introducido por la Ley 5/2021.
- (ii) Introducir un párrafo en el artículo 8º del reglamento de la junta general de accionistas con la obligación de requerir la presencia de notario en la junta general de accionistas en los supuestos en los que la misma vaya a celebrarse de forma íntegramente telemática, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 182 *bis* LSC.

3. Texto íntegro de las modificaciones propuestas del reglamento de la junta general

Las modificaciones propuestas del reglamento de la junta general de accionistas, en caso de aprobación por la junta extraordinaria de accionistas, implicarán la

creación del artículo 5° bis y la modificación de los artículos 4° y 8° del reglamento de la junta general de accionistas que, en lo sucesivo, tendrían la siguiente redacción literal (se marcan las modificaciones propuestas):

a) Modificación del artículo 4°

“Artículo 4.- Derecho de información y Foro Electrónico de Accionistas

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, el anuncio de la convocatoria; el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria; los documentos que se presentarán a la Junta General (y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes); las propuestas de acuerdo (incluidas las que en su caso vayan presentando los accionistas) o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día; en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes exigidos por la Ley ~~y, si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo;~~ y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

En particular, cuando la Junta General deba aprobar las cuentas anuales, a partir de la fecha del anuncio de la convocatoria cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de auditoría. Igualmente, tal información será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes o solicitar por escrito (o verbalmente, durante la celebración de la Junta) las informaciones y aclaraciones que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores deberán proporcionar tal información, salvo que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas (y siempre que la solicitud de información no esté apoyada por accionistas que representen, al menos el veinticinco por ciento del capital social).

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se

incluirán en la página web de la Sociedad. Asimismo, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas, desde que conste convocada la Junta General, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas acerca de los puntos del orden del día propuestos. De tales observaciones no se informará a la Junta General, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda tenerlas en cuenta y del derecho del accionista a intervenir en las deliberaciones de la Junta General en relación con el orden del día de la misma.

En la página web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que éstos puedan constituir (de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital), con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.”

b) Nuevo artículo 5º bis

“Artículo 5 bis.- Junta general exclusivamente telemática

La Junta podrá ser convocada asimismo para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.

La celebración de la Junta de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.”

c) Modificación del artículo 8º

“Artículo 8.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórumos reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley o en los Estatutos Sociales.

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.

Previa lectura por el Secretario de la Junta, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

En cualquier caso, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

En particular, para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- (i) Cuando se trate de acuerdos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa de la Junta, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.*
- (ii) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las*

acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa de la Junta, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

- (iii) *A los efectos previstos en los apartados anteriores, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes, deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante la Mesa de la Junta de esta circunstancia.*

No obstante lo anteriormente establecido, y en atención a las circunstancias que concurren en cada caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social o en aquellos supuestos en los que la Junta vaya a celebrarse de forma exclusivamente telemática. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta, no siendo precisa, en consecuencia, su aprobación.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no se hallaran en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados en la respectiva reunión de la Junta General de Accionistas.”

Y a los efectos legales oportunos, el consejo de administración de la Sociedad formula el presente informe, en Badalona, a 12 de mayo de 2022.

Francisco José Elías Navarro

Eduard Romeu Barceló

Ramiro Martínez-Pardo del Valle

Josep Maria Echarri Torres

Ana Isabel López Porta

María Rosa González Sans